



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016. _____

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2131-SPA-1304**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico el 24 de julio de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) hay dos perros de raza grande aparentemente pastores ingleses [ubicados en la calle Azucena, manzana 56, lote 30, colonia El Rosario, Delegación Iztapalapa] los cuales están en un estado físico deteriorado, (...) están muy delgados, no se les da alimento de manera regular (...) no se les da atención médica veterinaria pertinente, no tiene ningún lugar para echarse están amarrados las 24 horas del día (...) totalmente a la intemperie (...) rodeados de sus heces fecales (...) a un lado de la casa ya sólo está amarrado un perro, el otro ya no está (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3515-2015 del 29 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2131-SPA-1304. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 10 de agosto de 2015.

En fecha 14 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con dos niveles más planta baja de fachada roja y blanca, donde en el garaje se aloja 2 ejemplares caninos de raza viejo pastor inglés los cuales se encuentran amarrados al fondo sin poder evidenciar si es cadena o correa, se perciben malos olores desde el exterior del domicilio, la higiene del lugar es precaria se llamó al domicilio pero nadie respondió por lo que dimos por cancelada la visita y nos retiramos del lugar. Cabe mencionar que los ejemplares caninos se aprecian con baja condición corporal (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1138-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, se hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble ubicado en calle Azucena, manzana 56, lote 30, colonia El Rosario, Delegación Iztapalapa, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolos a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos de raza Pastor Inglés, a los cuales presuntamente se tienen amarrados en un estado físico deteriorado ya que no se les alimenta adecuadamente y en malas condiciones de higiene, ubicados en la calle Azucena, manzana 56, lote 30, colonia El Rosario, Delegación Iztapalapa.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

